



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. XXXXXXXXXXXXX, RELATIVA A NÚMERO TOTAL DE PLAZAS Y RELACIÓN COMPLETA DE LAS MISMAS DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS A LAS QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023 (49-ACINF-2023).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. XXXXXXXXXXXXX presentó el formulario nº 2250/2023 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 7 de julio de 2023, en el que solicita:

*Número total de plazas y relación completa de las mismas debidamente identificadas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, esto es "aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre".*

**SEGUNDO.-** El 7 de julio la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.



**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de julio de 2023 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

*El artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, al que se refiere la petición, tiene la siguiente redacción :*

*“Artículo 217. Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público.*

*Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.*

*El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

*Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.”*

*Hay que tener presente que si bien se han convocado todos los procesos selectivos en ejecución del ACUERDO 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de*



*Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ninguno de los mismos ha concluido, ni los convocados por concurso (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) ni los convocados por concurso-oposición.*

*Dado que para la determinación de los puestos de trabajo que permitirían cuantificar el número de plazas de la tasa adicional prevista en el artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, sería preciso que se hubiesen resuelto previamente los procesos de estabilización amparados en la ley 20/2022, circunstancia que, como se ha dicho, no se ha producido a fecha de hoy, resulta imposible en este momento conocer el número y los concretos puestos de trabajo de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

**CUARTO.-** La letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública recoge el hecho de que la información requerida se encuentre “en curso de elaboración”, como fundamento de una posible inadmisión de la solicitud de acceso a la información. En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en distintas resoluciones (entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 8 de julio, 192/2016, de 14 de julio, 202/2016, de 22 de julio, 214/2016, de 22 de agosto, 396/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril), estima que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos “en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene” en “el momento exacto en el que la solicitud es presentada”, al “estar elaborándose” o “en proceso de creación”, de tal manera que podrá ser accesible cuando este culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo.

Por todo lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**INADMITIR A TRÁMITE** el acceso a la información pública solicitado por D. XXXXXXXXXXXXX con fecha de entrada 7 de julio de 2023 en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín